

ser, como en su maestro, una virtud general que ordena las demás. Hay otros muchos modos de establecer lo justo, según las clases de Estados: democrático, oligárquico, monárquico, etc.

Los filósofos cristianos —Lactancio, Cipriano, Ambrosio, Agustín— refieren la concepción estoica de la justicia universal a la visión providencialista de las vidas terrena y ultraterrena, donde la rectitud es implacable y definitiva en conjunto.

En las teorías antiguas se contraponía la justicia convencional a la natural. El racionalismo europeo moderno supera la distinción en un proceso natural y cultural que implica ambas concepciones simultáneamente —Hobbes, Spinoza—.

Modernamente se establecen tradiciones culturales diferenciadas dentro de la misma Europa.

La tradición francesa depende —así como la norteamericana— del reconocimiento de la libertad natural y de la igualdad primigenia entre los hombres. Pero la justicia angloamericana es una conquista conservada en la tradición política, mientras que la francesa es una adquisición revolucionaria. Esta se constituye en un momento histórico muy corto, y por ello no tiene la adaptabilidad de las ideas adoptadas en las Constituciones angloamericanas.

En Alemania, las ideas de justicia tienen alcurnia filosófica, hegeliana sobre todo. La justicia no consiste tanto en la adquisición y extensión de derechos personales como en la ordenación y atribución dialéctica desde la idea de «lo recto».

Italia tiene caracteres intelectuales provistos por Maquiavelo y Vico. Parece orientarse más recientemente en la tradición germana, aunque muy acomodada por el pensamiento autóctono.

La tradición española, a su vez, alcanzó una profundidad teórica envidiable en la doctrina de los siglos XVI y XVII, llegando a una elaboración muy influyente, sobre todo en el Derecho internacional, dato que no es aún muy conocido. Esta concepción española estructura una jerarquía de valores que ha tenido gran influencia sobre la vida y el pensamiento político. La tradición hispánica preserva siempre la jerarquía de los valores individuales y sociales, y se orienta al desarrollo de filosofías del derecho y

hacia la consideración concreta de las realidades humanas y sociales.

Pero, a pesar de las preferencias temáticas que existen entre las cinco modalidades de tratamiento filosófico de la justicia, persiste una comunidad ideológica que prevalece sobre aquéllas.—A. S.

MÜLLER (Philippe): *La liberté, un héritage à conquérir*, en «*Studia Philosophica*», vol. XV, 1955 (págs. 117-132).

Ante los temas compartidos por diferentes disciplinas el filósofo está siempre en una situación de cierta inferioridad. No disfruta de la comodidad de las disciplinas ya hechas o establecidas. No puede ofrecer «hechos» ni tampoco, en la acepción común de la palabra, puede ofrecer una teoría; de ordinario plantea problemas en tal medida que, quiéralo o no, habla de cosas por lo común desconocidas e ignoradas. No disfruta el filósofo de la facilidad de apoyarse sobre una historia erudita o una documentación especializada; no puede ofrecer pruebas definitivas. Su actitud es ciertamente peculiar porque de una parte es persuasiva y de la otra convincente. El autor del presente artículo plantea con singular fuerza la dificultad de esta situación refiriéndola al tema de que trata, la libertad, como un tema difícil de asir y difícil de exponer.

Cabe plantearse el problema de la libertad desde diferentes planos: Desde el plano psicológico, realizándose como volición; desde el plano intelectual, en el sentido de posibilidad, y desde el plano político y social, como modo de realización de la convivencia. En todo caso la libertad ¿puede negarse? o ¿puede afirmarse? La negación haría, en cierto sentido, inútil incluso el acto de pensar, en la medida en que el pensamiento intentara descubrir, avanzar, orientar o definir. La libertad, por consiguiente, está afirmada desde la vida cotidiana; pertenece al propio existir de la existencia, o, dicho en otras palabras, que más acá del plano intelectual la libertad aparece como un hecho y los hechos, en cuanto experimentables y observables, ya tienen la ventaja de estar dados aunque sean discutibles. La libertad será discutible, pero es un hecho. Ahora bien, este hecho no aparece como definitivamente realizado. Se ofre-

ce como una realidad conquistable según distintos niveles, y este parece que sea su sentido profundo e indiscutible. De aquí que haya una específica misión humana: la misión de conquistar la libertad por su realización. Por otra parte los esfuerzos comunes en última instancia concurren a esto, pero bien está que aceptemos que la consciencia de nuestro deber como realizadores de la libertad es un dato que define a los planos superiores de la cultura. — E. T. G.

PERELMAN (Ch.): *La justice*, en «Revue Internationale de Philosophie», XI, 3, 1957 (págs. 344-362).

En todas las disciplinas que de algún modo tratan de regular la conducta respecto a otros, la justicia constituye un valor central: trátase de legislación, de sentencia judicial o de acción humana.

En el nivel del acto razonable, entendido como manifestación de una voluntad consciente, la justicia consiste en la adecuación y conformidad correcta para con una regla. La justicia tiende aquí a cobrar claridad y mensurabilidad exactas, análoga a la aritmética y a la geométrica. La ley tiende al establecimiento de igualdad entre varios casos y entre varias personas. El juez no tendrá otras consideraciones que las tipificadoras de una igualdad o proporción comparable entre los sujetos varios. De esta pretensión de igualdad a ultranza resultan ciertas generalizaciones teóricas para regular todas las conductas: no hacer al semejante lo que uno no quiere que le sea hecho a sí mismo; hacer al semejante lo que uno quisiera para sí; no exigir al semejante lo que uno mismo no cumpliría en su caso; admitir el trato que uno estaría dispuesto a otorgar a los demás; obrar de tal modo que sería bien vista igual conducta en los demás. Aquí resulta la importancia en la calificación del otro como semejante a uno mismo.

La ley establece el modo de hallar las semejanzas entre todos los hombres. El juez debe atenerse a la ley en esto. Pero además debe juzgar aunque se trate de casos no previstos en la ley, o cuando dentro del texto legal haya desacuerdos acerca del modo de resolver un caso concreto. Aparece entonces el problema

de la regla justa. Este problema es peculiar del pensamiento francés, dado que siempre se estima fundamentalmente la preexistencia o la posibilidad de una regla legal, o sea de un derecho positivo preconstituído.

Los positivistas quieren que la ley misma provea de instrumentos de crítica. Los exégetas buscan la intención del legislador, los precedentes, la *ratio iuris*, etcétera. Pero se oponen quienes quieren que el derecho sea una técnica al servicio de un ideal de justicia, antes que una regla inapelable. En esta concepción el juez puede requerir a la equidad, sentimiento que aflorará cuando la ley sea oscura o insuficiente.

Pero trascendiendo las posiciones positivistas, puras o atenuadas, hay pensadores que han inspirado su trabajo en la idea de una sociedad más justa, más perfectamente jurídica que la que está encuadrada en las reglas positivas. Son las tendencias iusnaturalistas, que juegan en muy diversas posiciones respecto a las reglas preconstituídas.

Las escuelas clásicas asimilan la actividad iusnaturalista a la actividad sapiencial del hombre intelectual. Consiste en indagar la estructura de las realidades sociales y psicológicas, y en averiguar la conducta que, frente a esas realidades, ha de seguir el hombre.

Las escuelas racionalistas del iusnaturalismo moderno tienen una significación voluntarista. El derecho racional es una creación humana, orientada hacia el logro de ciertos fines, utilitarios o ideales.

Se advierte que las perspectivas ante las cuales los pensadores someten a crítica la justificación de las reglas jurídicas son muy diversas. Pero hay reglas formales que reducen a cierta unidad todas las construcciones. Tales son las reglas de la igualdad en el trato a los semejantes, y sobre todo la eliminación de la arbitrariedad en la fijación de los criterios que establecen la igualdad o la desigualdad entre los hombres. Las reglas vienen, a su vez, adaptadas mediante la equidad, y orientadas por la caridad o sentimiento favorable hacia los demás por el mero hecho de ser semejantes a nosotros mismos. La justicia terrena imita siempre a la justicia divina. Participa de ella (Leibniz) o se comunica con ella (racionalismo), hasta que el imperativo religioso puede ser reemplazado por la conciencia propia, o sea, por la conciencia moral.—A. S.